

Radicado No. 44-001-33-40-002-2012-00110-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2012-00110-00
Demandante	Halder Augusto Morón Manjarrez
Demandado	ESE Hospital Donald Saul Morón Manjarrez de La Jagua del Pilar – La Guajira
Auto interlocutorio No	178
Asunto	Cierra período probatorio y corre traslado para alegar

CONSIDERACIONES

En auto anterior del 20 de mayo de 2021, el despacho dispuso, entre otras disposiciones, correr traslado de las pruebas a las partes por el término de tres (3) días, para que realizaran el respectivo pronunciamiento que frente a ellas a bien tuvieran (Fl. 553-555). Dicho auto fue notificado en el estado electrónico número 15 del 21 de mayo de 2021 (Fl. 556-565), estando vencido a la fecha el término concedido.

A folio 566 la secretaría de esta judicatura ingresa el proceso al despacho, informando del vencimiento del referido término e indicando que el sub judice se encuentra para finalizar período probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

Así las cosas, (i) al haberse practicado las pruebas decretadas, (ii) haber tenido las partes oportunidad de pronunciarse respecto de las probanzas incorporadas y practicadas, y (iii) estar vencido el periodo probatorio que establece los artículos 180 y 181 del CPACA, este despacho cerrará el mencionado período.

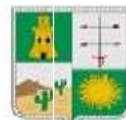
Como consecuencia del cierre del periodo probatorio, se correrá traslado para alegatos de conclusión por estimar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 181 CPACA. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio del proceso de la referencia, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten los alegatos de conclusión del presente proceso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. **CÓRRASE** traslado al ministerio público por el mismo término de 10 días concedido a las partes para alegar - de manera simultánea-, para que presente el respectivo concepto, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el inciso final del artículo 181 CPACA.

TERCERO: Se dispone que con la notificación del presente auto, secretaría remita a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa –, de manera que se supere la barrera de acceso físico al mismo, ante las restricciones por la pandemia y se garantice el acceso al expediente, para que pueda ser consultado y ejercerse en forma técnica los derechos de



Radicado No. 44-001-33-40-002-2012-00110-00
contradicción y defensa – secretaría deberá verificar que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido física y virtualmente.

CUARTO: Vencido el término anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente al despacho para dictar sentencia de primera instancia, de conformidad con el artículo 181 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA

Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea1aecbd168da818e9fa673130c8a1714070f42e494795f5d933f7affe9a980

Documento generado en 16/07/2021 10:07:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>